



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1139-SOT-458

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1139-SOT-458 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 22 de marzo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de una oficina en el predio ubicado en Calle Seneca número 350 Colonia Polanco II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de abril de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como es la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, que forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, que forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 4/30 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para oficinas se encuentra prohibido, de conformidad con la tabla de usos de suelo del referido Programa.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Seneca número 350 Colonia Polanco II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se observó un inmueble existente en el que opera una oficina.

En este sentido, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a petición de esta Subprocuraduría, instrumentó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en fecha 17 de mayo de 2019 al predio objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para oficinas no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, que forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1139-SOT-458

En virtud de lo anterior, la actividad de oficina que se realiza en el predio ubicado en Calle Seneca número 350 Colonia Polanco II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, no se encuentra permitida de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, que forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento, e imponer las medidas y sanciones procedentes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble objeto de denuncia ubicado en Calle Seneca número 350 Colonia Polanco II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H 4/30 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para oficina se encuentra prohibido, de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, que forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Seneca número 350 Colonia Polanco II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se observó un inmueble existente en el que opera una oficina.
3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento iniciado en el predio investigado, toda vez que el uso de suelo para oficina no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, que forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, e imponer las medidas y sanciones procedentes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RAGT/AOMP

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13311 o 13321

Página 2 de 2